

25 ENE 2016

RESOLUCIÓN No. FECHA

RADICADO No. 20151280092542 REQUERIMIENTO 1581962015

- CALLE 63 A No. 28 A-16

Bogotá D. C.,

Al Despacho del Señor Alcalde las diligencias de la referencia, informando que atendiendo requerimiento No. 1581962015 se pone en conocimiento de este despacho, la construcción que se viene desarrollando en el predio de la **CALLE 63 A No. 28 A-16** presumiblemente violando el régimen urbanístico y de obras.

Que atendiendo el requerimiento se dispuso efectuar visita administrativa, para lo cual el arquitecto Carlos Fernando Montealegre Castro, reporta en informe técnico No. CM-2015 lo siguiente: "REALIZADA LA VISITA AL PREDIO CON NOMENCLATURA CL 63 A 28A 16, BARRIO BENJAMÍN HERRERA, BAJO LA OT 77 2015, LA INSPECCIÓN SE ATENDIÓ DESDE AFUERA POR PARTE DE UN OBRERO SIN QUE PERMITIERA EL INGRESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE, POR NO ESTAR AUTORIZADO, SE REGISTRA UNA EDIFICACIÓN EN PREDIO MEDIANERO CON ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL PRIMER PISO Y VIVIENDA EN LOS DEMÁS PISOS, AL CONSULTAR EL APLICATIVO SINUPOT CORRESPONDE A UNA ÁREA DE DE 5 MTS DE FRENTE POR 740 MTS DE FONDO, DESDE EL EXTERIOR SE EVIDENCIA ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA, CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN DE UN CUARTO Y QUINTO PISO, CON UN NOTABLE AVANCE VOLUMÉTRICO VERTICAL A NIVEL DE EDIFICABILIDAD Y DE FACHADA, MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA PORTANTE Y ADECUACIÓN Y POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES FRESCOS Y RECIENTES, SEGÚN RESIDENTES DEL INMUEBLE EN MENCIÓN DE IGUAL MANERA SE HA REALIZADO TRABAJOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURA Y DEMOLICIÓN PARCIAL, SUS CARACTERÍSTICAS FORMALES Y/O VOLUMÉTRICAS SE EVIDENCIO LA EJECUCIÓN DE OBRA SIN PMT, ADEMÁS CON ESCASOS IMPLEMENTAOS DE SEÑALIZACIÓN NI MEDIDAS DE SEGURIDAD, LO CUAL GENERA SITUACIÓN DE RIESGO PARA LOS USUARIOS DEL SECTOR, NO REGISTRA VALLE DE LICENCIA EXHIBIDA.

PARA CONCLUIR:-SE RECOMIENDA REALIZAR EL SELLAMIENTO PREVENTIVO A LAS OBRAS EN EJECUCIÓN Y LA APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.

SE RECOMIENDA

- REQUERIR AL PROPIETARIO LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS APROBADOS POR CURADURÍA.
-HASTA TANTO NO SE APORTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SE CONSIDERA INFRACCIÓN URBANÍSTICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 810 DE 2003 EN LO REFERENTE A SANCIONES URBANÍSTICAS".

VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el **numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993.**

Teniendo en cuenta que el **artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997** hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la **Ley 1437 del 18 de enero de 2011**, es decir el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Visto el informe del Arquitecto, adscrito a esta Alcaldía Local en la **Visita de Verificación Técnica No CM-2015 del 13 de noviembre de 2015**, donde se observó que en el predio de la **CALLE 63 A No. 28 A-16.** se adelanta la construcción de un cuarto y quinto piso, evidenciándose un avance volumétrico

No. 0055



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

25 ENE 2016

vertical a nivel de edificabilidad y de fachada, con modificación de estructura portante y adecuación, igualmente se visualiza reforzamiento estructural y demolición parcial, no se cuenta con Plan de Manejo de Tránsito, no se utilizan implemento de señalización ni medidas de seguridad, ni tampoco se aporta la correspondiente licencia de construcción; motivos suficientes para proceder a ordenar la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el **artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá)**, concordante con lo dispuesto en el **inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997** (modificada por la **Ley 810 de 13 de junio de 2003**), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el **Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)**.

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la SUSPENSIÓN de la OBRA, en el inmueble ubicado en la **CALLE 63 A No. 28 A-16**, por construir sin licencia de construcción.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de SELLOS en la obra que se adelanta sin licencia del inmueble de la **CALLE 63 A No. 28 A-16**

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter URGENTE imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la **CALLE 63 A No. 28 A-16**, que debe legalizar la obra ante cualquiera de las cinco Curadurías Urbanas y ajustarse totalmente la aprobación de la licencia de construcción, teniendo en cuenta el USO DEL SUELO, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, ESTRUCTURAS y AISLAMIENTOS, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, SISMO-RESISTENCIA, DISCAPACIDAD, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES, todo de acuerdo con la normativa nacional y Distrital sobre Obras y Urbanismo.

CUARTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la **CALLE 63 A No. 28 A-16**, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo **454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000)** denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"



№. 0055



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO LOCAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Alcaldía Local de Barrios Unidos

25 ENE 2018

3

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la **CALLE 63 A No. 28 A-16**, como al constructor responsable, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad".

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

3

Proyectó: Margarita Villalba Leiton/Abogada Contratista
Revisó: Ingrid Rocío Díaz Bernal/Asesora Obras
Revisó/Aprobó :Dr Wilson Ariza Hernández/Coordinador Normativo y Jurídico.

NOTIFICACION PERSONAL A LOS INTERESADOS:

En Bogotá D.C., a los _____, siendo las _____ se **notificó personalmente** de la presente resolución a: _____, quien se identifica con: _____ de _____.

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado(a).CONSTE.

Notificado (a)

Quien notifica

